



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 24

29 NOVIEMBRE 2004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO TENA Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 024 DE 2004 y 015 DE 2005.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TENA, CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LA LEY 136 DE 1994.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia otorga al Concejo Municipal las facultades para legislar sobre los bienes y rentas tributarias, y teniendo en cuenta que el Alcalde del Municipio de Tena tiene la iniciativa en los proyectos de acuerdo.

Que la Administración del Municipio de Tena busca cada día ser mas eficiente, con el único objeto de lograr el bienestar de la comunidad.

Que actualmente existe un (1) estatuto de rentas del Municipio, sobre la materia, los cuales se encuentran dispersos, lo que no permite en forma organizada determinar los tributos y demás rentas para beneficio del Municipio.

Que para mejorar el manejo Tributario del Municipio se hace necesario la compilación, unificación y adopción del Estatuto de Rentas.

ACUERDA

PRIMERA PARTE DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS

ARTICULO 3º COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LA

ARTICULO 4º APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



ARTICULO 5º COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTICULO 6º VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO 7º RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 8º SUJETO ACTIVO GENERAL

ARTICULO 9º CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTICULO 10º LOS INGRESOS CORRIENTES

ARTICULO 11º LOS RECURSOS DE CAPITAL

TITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 12º INGRESOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 13º APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

ARTICULO 14º EXENCIONES TRIBUTARIAS.

CAPITULO I DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

ARTICULO 15º IMPUESTOS DIRECTOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 16º HECHO GENERADOR

ARTICULO 17º SUJETO PASIVO

ARTICULO 18º BASE GRAVABLE

ARTICULO 19º DETERMINACION Y LÍMITE DEL IMPUESTO

ARTICULO 20º PORCENTAJE AMBIENTAL

ARTICULO 21º TARIFAS

ARTICULO 22º MEJORAS NO INCORPORADAS

ARTICULO 23º PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

CAPITULO II

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no.3 - 15

Palacio Municipal



DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

ARTICULO 24º IMPUESTOS INDIRECTOS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 25º REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APERTURA.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 26º REGISTRO OBLIGATORIO

ARTICULO 27º REGISTRO DE OFICIO

ARTICULO 28º DATOS DEL REGISTRO

ARTICULO 29º IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 30º MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

ARTICULO 31º CANCELACIÓN DEL REGISTRO

ARTICULO 32º PAZ Y SALVO ESPECIAL

ARTICULO 33º ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO

ARTICULO 34º COSTO DEL REGISTRO

ARTICULO 35º HECHO GENERADOR

ARTICULO 36º BASE GRAVABLE

ARTICULO 37º SUJETO PASIVO.

ARTICULO 38º ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y FINANCIERAS.

ARTICULO 39º TARIFAS

ARTICULO 40º ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

ARTICULO 41º ACTIVIDADES TEMPORALES

ARTICULO 42º DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

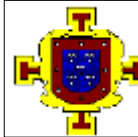
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



ARTICULO 43º PAGOS

ARTICULO 44º DESCUENTOS

ARTICULO 45º

ARTICULO 46º HECHO GENERADOR

ARTICULO 47º BASE GRAVABLE

ARTICULO 48º SUJETO PASIVO

ARTICULO 49º TARIFAS

ARTICULO 50º DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 51º

ARTICULO 52 º SUJETO PASIVO

ARTICULO 53º BASE GRAVABLE

ARTICULO 54º TARIFA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO HECHO GENERADOR

IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 55 º DEFINICIÓN

ARTICULO 56º HECHO GENERADOR

ARTICULO 57º TARIFAS

ARTICULO 58º PAGO

ARTICULO 59º SUJETO PASIVO

ARTICULO 60º LUGARES DE UBICACIÓN

ARTICULO 61º CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN EN ZONAS URBANAS Y RURALES.

ARTICULO 62º AVISOS DE PROXIMIDAD

ARTICULO 63º MANTENIMIENTO DE VALLAS

ARTICULO 64º CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 65º REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS

ARTICULO 66º REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTICULO 67º SANCIONES

SOBRE TASA NACIONAL A LA GASOLINA EXTRA, CORRIENTE Y ACPM

ARTICULO 68º TARIFA MUNICIPAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA EXTRA, CORRIENTE Y ACPM

IMPUESTOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 69º HECHO GENERADOR

ARTICULO 70º SUJETO PASIVO

ARTICULO 71º BASE GRAVABLE, TARIFA Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 72º FORMA DE PAGO

ARTICULO 73º REQUISITOS PARA PRESENTAR

ARTICULO 74º FACULTADES DE FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 75º ESPECTACULOS PUBLICOS GRATUITOS

ARTICULO 76º DESTINACION DE LOS IMPUESTOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 77º ARBITRIO RENTISTICO

ARTICULO 78º VIGILANCIA

ARTICULO 79º EXENCIONES.

ARTICULO 80º DESTINACION DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS DE EXPENSAS POR LICENCIAS

ARTICULO 81º EXPENSAS POR LICENCIAS

.

ARTICULO 82º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE URBANISMO.

ARTICULO 83º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 84º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS SIMULTANEAS DE CONSTRUCCION Y TRANSITO

ARTICULO 85º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS MODIFICACIONES DE LICENCIAS

ARTICULO 86º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR EN SERIE

ARTICULO 87º EXPENSAS EN LOS CASOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

ARTICULO 88º. LICENCIA DE CONSTRUCCION EN URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE NO EXEDAN EL RANGO DE LOS NOVENTA (90) SALARIOS MINIMOS.

ARTICULO 89º EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES

ARTICULO 90º DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.

ARTICULO 91º SANCIONES URBANISTICAS

IMPUESTOS DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 92º COBRO DEL TRIBUTO

ARTICULO 93º BASE GRAVABLE, TARIFA Y PAGO

ARTICULO 94º VIGILANCIA Y CONTROL

IMPUESTO POR OCUPACION DE VIAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 95º HECHO GENERADOR

ARTICULO 96º SUJETO PASIVO

ARTICULO 97º BASE GRAVABLE

ARTICULO 98º TARIFAS

ARTICULO 99º DETERMINACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 100º PERMISO

ARTICULO 101º CARÁCTER DEL PERMISO

ARTICULO 102º RETIRO DEL PERMISO

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 103º ESTAMPILLA PROCULTURA MUNICIPAL

CAPITULO III DE LOS INGRESOS COMPENSADOS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 104º CONCEPTO

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 105º HECHO GENERADOR

ARTICULO 106º SUJETO PASIVO

ARTICULO 107º TARIFA

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTICULO 108º CONCEPTO

TASAS Y DERECHOS

ARTICULO 109º CONCEPTO

ARTICULO 110º OTROS SERVICIOS DE PLANEACION

ARTICULO 111º TARIFA POR EXPEDICION DE GUIA DE MOVILIZACION DE GANADO

ARTICULO 112º USO DE SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO

ARTICULO 113º SUJETO PASIVO

ARTICULO 114º BASE GRAVABLE

ARTICULO 115º TARIFAS

ARTICULO 116º DETERMINACION DEL DERECHO

ARTICULO 117º PERMISO

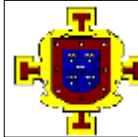
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



DE LAS MULTAS

ARTICULO 118º CONCEPTO

INGRESOS NO TRIBUTARIOS CONTRACTUALES

ARTICULO 119º CONCEPTO

RENTAS OCASIONALES

ARTÍCULO 120º CONCEPTO

APORTES

ARTICULO 121º CONCEPTO

PARTICIPACIONES

ARTICULO 122º CONCEPTO

ARTICULO 123º USO DE INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**TITULO III
RECURSOS DE CAPITAL**

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 124º CONCEPTOS DE RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 125º Los recursos de capital están constituidos por:

ARTICULO 126º RECURSO DEL BALANCE

ARTICULO 127º RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO Y EXTERNO

ARTICULO 128º RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTICULO 129º VENTAS DE ACTIVOS

ARTICULO 130º DONACIONES

**TITULO IV
COBRO COACTIVO
CAPITULO I**

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15
Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 131º PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

ARTICULO 132º MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS

**CAPITULO II
COBRO PERSUASIVO**

ARTICULO 133º COBRO PERSUASIVO

ARTICULO 134º ACUERDO DE PAGOS

ARTICULO 135º COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA

ARTICULO 136º COBRO DE GARANTIAS

ARTICULO 137º INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES

**CAPITULO III
PRESCRIPCIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN**

ARTICULO 138º TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 139º INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 140º EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO**

ARTICULO 141º PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTICULO 142º COMPETENCIA FUNCIONAL

ARTICULO 143º COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTICULO 144º COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 145º MANDAMIENTO DE PAGO

ARTICULO 146º COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO

ARTICULO 147º TÍTULOS EJECUTIVOS – Prestan Merito Ejecutivo:

ARTICULO 148º VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15
Palacio Municipal

ARTICULO 149º EJECUTORIA DE LOS ACTOS

ARTICULO 150º EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

ARTICULO 151º TÉRMINO PARA PAGAR PRESENTAR EXCEPCIONES

ARTICULO 152º EXCEPCIONES

ARTICULO 153º TRAMITE DE EXCEPCIONES

ARTICULO 154º EXCEPCIONES PROBADAS

ARTICULO 155º RECURSO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTICULO 156º RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 157º INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 158º ORDEN DE EJECUCIÓN

ARTICULO 159º GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTICULO 160º MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 161º LÍMITE DE LOS EMBARGOS

ARTICULO 162º REGISTRO DEL EMBARGO

ARTICULO 163º TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS

ARTICULO 164º EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES

ARTICULO 165º OPOSICIÓN AL SECUESTRE

ARTICULO 166º REMATE DE BIENES

ARTICULO 167º SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO

ARTICULO 168º COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

ARTICULO 169º AUXILIARES

ARTICULO 170º APLICACIÓN DE DEPÓSITOS

ARTICULO 171º

TITULO IV BANCO INMOBILIARIO

ARTICULO 172º

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



ARTICULO 173º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BIM

ARTICULO 174º VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

PRIMERA PARTE DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo regula de manera general todas las rentas o ingresos de dinero al Tesoro Municipal De Tena, su determinación y el procedimiento para su liquidación y cobro, sus disposiciones son aplicables en todo el ente Territorial Del Municipio De Tena.

ARTICULO 2º PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del municipio de Tena, gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la constitución política.

ARTICULO 3º COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LOS TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4º y 338 de la Constitución Nacional, corresponde al Concejo Municipal, en forma exclusiva y por iniciativa del Alcalde, establecer las contribuciones municipales, de conformidad con la constitución y la ley. Los acuerdos que se dicten al respecto deberán fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

ARTICULO 4º APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Los acuerdos que regulen tasas, tarifas y contribuciones entraran a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse si no a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTICULO 5º COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no.3 - 15

Palacio Municipal

La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieren a ellas y el ejercicio de la jurisdicción coactiva para ser efectivo su recaudo, corresponde al alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva puede ser delegado en el Tesorero Municipal y se ejercerá conforme a lo establecido en el código contencioso administrativo y el código del procedimiento civil.

ARTICULO 6º VIGILANCIA FISCAL

El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la contraloría general de Cundinamarca, en los términos establecidos por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la ley 610 de 2000.

ARTICULO 7º RECAUDO DE LAS RENTAS

El recaudo de las rentas e ingresos municipales se harán por administración directa, a través de la Tesorería, o de entidades particulares, previa celebración del respectivo convenio de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 8º SUJETO ACTIVO GENERAL

El municipio de Tena es el ente administrativo a cuyo favor se establece las diferentes rentas municipales de que trata el presente acuerdo y por ende, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTICULO 9º CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Las rentas o ingresos del municipio se clasifican, de manera general, en ingresos corrientes y recursos de capital.

ARTICULO 10º LOS INGRESOS CORRIENTES

Son los que provienen del recaudo que hace la Tesorería con cierta regularidad, constituyen base aproximada, pero real, para la elaboración del presupuesto anual del Municipio y pueden o no estar destinados por la norma legal a fines u objetos específicos. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

ARTICULO 11º LOS RECURSOS DE CAPITAL

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



Están conformados por los recursos de crédito, por las ventas de activos Municipales, por los aportes de capital, rendimientos financieros, las donaciones y por el resultado a favor que arroje el balance del tesorero municipal, durante el periodo fiscal inmediatamente anterior

TITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 12º INGRESOS TRIBUTARIOS

Se denominan así los que el municipio obtiene por concepto de gravámenes que los acuerdos, con respaldo en lo dispuesto en la constitución y la ley, imponen a las personas naturales y jurídicas. Los ingresos tributarios se clasifican en directos e indirectos.

ARTICULO 13º APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El sistema tributario del municipio de Tena, se le aplicaran los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Los acuerdos municipales sobre tributos no se aplicaran con retroactividad.

ARTICULO 14º EXENCIONES TRIBUTARIAS

El concejo municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

CAPITULO I DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

ARTICULO 15º IMPUESTOS INDIRECTOS

Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas de quienes se pretenden su pago y quienes no están en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

Impuesto indirecto: impuesto predial unificado

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 16º HECHO GENERADOR

El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituyen la propiedad o posesión de un inmueble dentro del ente Territorial del Municipio de Tena, ya sea de propiedad de personas naturales, jurídicas, publicas, de la nación, del distrito o de los Municipios.

ARTICULO 17º SUJETO PASIVO

Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, la nación, el distrito o los Municipios propietarios o poseedores del inmueble, a excepción del Municipio de Tena, de acuerdo a ley.

Los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, de Orden Nacional, Distrital y Departamental, son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 18º BASE GRAVABLE

El impuesto predial unificado se liquidara con base en el ultimo avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral autorizada por la ley, para los predios ubicados en las zonas rurales y Urbanas del Municipio, mediante declaración anual del impuesto predial unificado, de acuerdo con lo estipulado en este acuerdo.

ARTICULO 19º DETERMINACION Y LÍMITE DEL IMPUESTO

El monto del impuesto predial unificado, se establecerá mediante la aplicación al avalúo catastral o autoavalúo, según el caso, la tarifa correspondiente establecida en este acuerdo, para los diversos tipos de predio.

PARAGRAFO: el impuesto predial unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior. La limitación a que se acaba de hacer alusión, no se aplicara a los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicara para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

ARTICULO 20º PORCENTAJE AMBIENTAL

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Con base de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, se establece como aporte ambiental el 1.5% del valor total recaudo por concepto del impuesto predial unificado, con destinación a la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. El Tesorero Y/O secretario de hacienda deberá transferir los recursos aquí establecidos, por vencido, a medida que el municipio efectúe el recaudo.

ARTICULO 21º TARIFAS

A partir de la vigencia de dos mil nueve (2009), las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Tena, de cada uno de los predios urbanos y rurales, son las siguientes.

Nº	DESCRIPCION	PORCENTAJE
01	DE 0 A 5.000.000	EL 7 X 1000
02	DE 5.000.001 A 10.000.000	EL 8 X 1000
03	DE 10.000.001 A 20.000.000	EL 9 X 1000
04	DE 20.000.001 A 30.000.000	EL 10 X 1000
05	DE 30.000.001 A 40.000.000	EL 11 X 1000
06	DE 40.000.001 A 50.000.000	EL 12 X 1000
07	DE 50.000.001 A EN ADELANTE	EL 13 X 1000

PARAGRAFO PRIMERO. La oficina de Planeación Municipal establecerá de acuerdo con el plan o esquema básico de ordenamiento territorial aprobado por el concejo, que predios tienen la calidad de lotes urbanizables no urbanizados y edificables no edificados y comunicará la relación a la Tesorería con el fin de que esta dependencia comunique a los interesados la situación y les aplique la tarifa del Impuesto correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: se establece como tarifa especial, los predios dedicados a la explotación Avícola y Porcícola, en forma continua con una tarifa del 16 x 1000, cualesquiera que sea su avalúo. La oficina de planeación informará a la Tesorería municipal, la ubicación, propietario del predio, durante los quince primeros días del

mes de diciembre del año inmediatamente anterior a fin de que se les aplique esta tarifa.

ARTICULO 22º MEJORAS NO INCORPORADAS

Los propietarios o poseedores de predios con mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar la novedad a la autoridad catastral y a la Tesorería, mediante comunicación que deberá contener dentro de los dos meses siguientes a la construcción:

El nombre y la identificación ciudadana tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como de la determinación de la mejora, a fin de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como avalúo catastral del inmueble.

Artículo 23º PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El pago del impuesto predial unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en la tesorería del municipio de tena, o entidad financiera autorizada, dentro de los horarios bancarios establecidos.

PARAGRAFO PRIMERO: los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- a) Descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago hasta el mes de febrero.
- b) Descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto, si se efectúa el pago en el mes de marzo del respectivo año.
- c) Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago en el mes de abril.
- d) En el mes de mayo el pago se realizara sobre el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.
- e) A partir del primero de junio de cada año, se liquidaran los respectivos intereses de mora conforme a lo estipulado por la ley. Igualmente ante el no pago en las fechas establecidas el contribuyente pagara como sanción 4 S. L. D. M. L. V; A PARTIR DEL AÑO 2011.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ajuste anual de la base lo reglamentara el concejo municipal de acuerdo a la ley 44 de 1990.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

CAPITULO II DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

ARTICULO 24º IMPUESTOS INDIRECTOS

Corresponde a los ingresos generadores por las personas naturales o jurídicas que basados en las leyes, ordenanzas y Acuerdos son gravados y recaen indirectamente sobre quienes demanden bienes y servicios.

Son ingresos Tributarios Indirectos en el Municipio de Tena, los siguientes:

- a) Industria y comercio
- b) Avisos y tableros.
- c) Publicidad exterior visual.
- d) Espectáculos públicos.
- e) Billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas, premios de las mismas y demás juegos permitidos.
- f) Expensas por licencias de urbanismo y construcción.
- g) Utilización del espacio publico
- h) Estampilla pro cultura.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 25º REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APERTURA

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinacion expedida por la oficina de planeacion del municipio de Tena. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la oficina de planeacion del municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por l ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

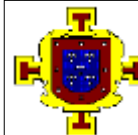
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no.3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales que causen el pago por derecho de autor; se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1952 y demás normas complementarias.
- d) Una vez expedido el certificado de uso del suelo y comprobada su viabilidad, el propietario del establecimiento debe registrar su apertura en la Tesorería Municipal.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 26º REGISTRO OBLIGATORIO

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades gravables, están obligadas a registrarse en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su apertura. Esta obligación no excluye las actividades exentas.

ARTICULO 27º REGISTRO DE OFICIO

La Tesorería Municipal de oficio, ordenara el registro de los sujetos gravados con el impuesto de industria y comercio, cuando estos omitan cumplir la obligación, sin perjuicio de lo establecido en el código de policía para estos efectos.

ARTICULO 28º DATOS DEL REGISTRO

El registro de cada sujeto pasivo debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del contribuyente
- b) Numero de identificación
- c) Dirección de donde se lo debe notificar
- d) Teléfono del propietario
- e) Fecha de iniciación de actividades
- f) Dirección y teléfono del establecimiento
- g) Descripción de la actividad principal
- h) Nombre o razón social del establecimiento

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15
Palacio Municipal

- i) Firma del contribuyente o representante legal
- j) Personas jurídicas: certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio.
- k) Los demás que la Tesorería Municipal considere necesarios.

ARTICULO 29º IDENTIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se utilizara la cedula de ciudadanía o el NIT asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

ARTICULO 30º MODIFICACION Y CANCELACION DE REGISTRO

El registro puede ser cancelado por cierre o liquidación del establecimiento o por traslado fuera del perímetro municipal. El registro puede ser modificado por traslado del establecimiento dentro del municipio de Tena, por cambio en la actividad a realizar o en caso de venta.

ARTICULO 31º CANCELACION DEL REGISTRO

Los contribuyentes deberán denunciar el cese de sus actividades gravables. Mientras este hecho no ocurra, se presume que la actividad continua desarrollándose en cabeza de los últimos responsables del impuesto; en consecuencia los impuestos se causara hasta cuando la cancelación de la actividad se verifique.

Para ser efectiva la cancelación de la cuenta de un contribuyente por el cese de su actividad gravable, se requiere presentar la declaración de clausura y el recibo correspondiente al pago del impuesto por el último mes o periodo gravable de actividades.

Si el contribuyente no cumpliera la obligación de avisar el cese de su actividad, la Tesorería Municipal, mediante resolución motivada, dispondrá la cancelación oficiosa del registro conforme a los informes de los funcionarios delegados para el efecto y practicara, si fuera el caso, liquidación de aforo y la sanción correspondiente.

ARTICULO 32º PAZ Y SALVO ESPECIAL

En caso de venta, enajenación o clausura de un establecimiento y una vez cancelado el impuesto que el ejercicio de la actividad haya generado, el contribuyente tendrá derecho a que se le expida un paz y salvo especial, previo estudio de las declaraciones privadas presentadas que no estén en

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

firmes, a fin de resolver su conformidad con las normas, o en su defecto para producir una liquidación oficial; en este último caso, solo se expedirá paz y salvo especial, una vez sea pagado el valor de la liquidación oficial.

ARTICULO 33º ACTUALIZACION DE REGISTRO

Siempre que deba ser modificada, adicionada y suprimida, cualquiera de las informaciones que debe contener el registro, cuando se incluya una nueva o cuando la Alcaldía Municipal considere necesario la actualización del registro para una mejor administración del impuesto, los contribuyentes estarán obligados a registrarse nuevamente en la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO - la Tesorería Municipal podrá adelantar de oficio el trámite de las novedades, cuando el contribuyente omita informar su ocurrencia.

ARTICULO 34º COSTO DE REGISTRO

Los registros de los sujetos pasivos que generan los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, se liquidará de acuerdo a la actividad a desarrollar así:

- a) Para actividades ubicadas en los Cascos Urbanos, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual.
- b) Para las demás actividades dos (2) salarios mínimos diarios.

PARAGRAFO – Las empresas de flores que estén ubicadas en el Municipio de Tena, deberán registrarse en la Tesorería Municipal igual que las demás actividades, en su defecto se darán aplicación al Artículo 28 de este acuerdo.

ARTICULO 35º HECHO GENERADOR

Los constituyen todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen en forma directa o indirecta, dentro del ente territorial del municipio de Tena, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que cumpla en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, en establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 36º BASE GRAVABLE

El impuesto de industria y comercio se liquidará con base de los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes en el año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

PARAGRAFO PRIMERO – INGRESOS EXCLUIDOS EN LA BASE GRAVABLE.

Devoluciones en ventas, ingresos provenientes por venta de activos fijos y operaciones de exportación, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado y percepción de subsidios.

PARAGRAFO SEGUNDO – Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontaran del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados, invocando el acto administrativo que otorgo la exención o la norma a la cual se acoja, según el caso.

PARAGRAFO TERCERO – Las fabricas o plantas industriales que se encuentren ubicadas e el Ente Territorial Del Municipio De Tena, tendrá como base gravable del impuesto, los impuestos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARAGRAFO CUARTO – Los distribuidores de derivados del petróleo tendrán como base gravable el margen bruto fijado por el gobierno nacional para la comercialización de combustibles.

PARAGRAFO QUINTO – Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagaran el impuesto sobre el total de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

PARAGRAFO SEXTO - La distribución del impuesto de industria y comercio, avisos tableros de las empresas generadoras de energía eléctrica, se efectuara, teniendo en cuenta la proporción establecida en las disposiciones que para el efecto haya expedido el Ministerio de Minas y Energía y demás normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – La base gravable para el pago del impuesto de industria y comercio avisos y tableros de los establecimientos que se registren por primera vez, se determinara por el estimativo mensual que presente el contribuyente para el año en el cual comience su actividad teniendo en cuenta los meses y fracción que transcurra entre la fecha de apertura y el cierre del año gravable, del cual consignara un anticipo del 40% del monto del impuesto estimado. Lo anterior conforme a la ley 43 del 30 de noviembre de 1997. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ARTICULO 37º SUJETO PASIVO

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, de carácter público o privado que desarrollen actividades industriales, explotación de piedra, receberas, comerciales, de servicios y financieras dentro del ente Territorial del Municipio de Tena.

PARAGRAFO - El impuesto de industria y comercio que generen las maquinas electrónicas que den permisos en dinero, se liquidara independientemente del establecimiento donde se encuentren instaladas y su pago será responsabilidad solidaria entre el propietario de las mismas y el propietario del establecimiento.

ARTICULO 38º ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y FINANCIERAS.

Se considera, para fines del presente acuerdo, como actividades industriales, comerciales y de servicios las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Son las actividades dedicadas a la producción, extracción, explotación, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, elaboración y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

ACTIVIDADES COMERCIALES

Son las actividades destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al mayor como al detal, y las demás definidas como tales por código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.

PARAGRAFO – Para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- a) cuando se halle inscrito en el registro mercantil
- b) cuando tenga establecimiento de comercio abierto al publico.
- c) Cuando se anuncie al publico como comerciante por cualquier medio.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Son las actividades dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias actividades.

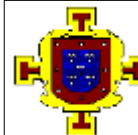
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



PARAGRAFO - El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

Se excluyen del anterior concepto, las sociedades jurídicas o de hecho que empleen más de cinco (5) personas simultáneamente, por entender que dichas sociedades ejercen consultoría profesional.

Se entenderá como actividades de profesiones liberales, aquellas reguladas por el estado, ejercidas por una persona natural, mediante la obtención de un título académico de institución universitaria autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el factor intelectual sobre el material.

ARTICULO 39º TARIFAS. Las tarifas que se aplicaran sobre las actividades industriales, explotación de piedra, receberas, comerciales, de servicios y del sector financiero a partir del año 2009 son los siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Cod.	DESCRIPCION	TARIFA
101	Fabricación de productos alimenticios	Siete por mil (7 x 1000)
102	Fabricación de calzado y prendas de vestir	Siete por mil (7 x 1000)
103	Impresión y edición de actividades periodísticas y similares	Siete por mil (7 x 1000)
104	Producción de sustancias químicas no contaminantes	Siete por mil (7 x 1000)
105	Mezclas y premezclas para concretos, asfaltos y similares	Siete por mil (7 x 1000)
106	Producción de insumos agrícolas no contaminantes (fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes y desinfectantes.)	Siete por mil (7 x 1000)
107	producción de sustancias químicas no contaminantes	Siete por mil (7 x 1000)
108	Producción de insumos avícolas	Siete por mil (7 x 1000)

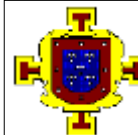
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no.3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



109	Producción, ensamblaje y transformación de elementos de acero	Siete por mil (7 x 1000)
110	Elaboración de textiles	Siete por mil (7 x 1000)
111	Fabricación de colchones	Siete por mil (7 x 1000)
112	Fabricación de tubos y accesorios P.V.C.	Siete por mil (7 x 1000)
113	Fabricación de pinturas	Siete por mil (7 x 1000)
114	Demás actividades industriales no contaminantes	Siete por mil (7 x 1000)
115	Explotación de piedra y recebo	Quince por mil (15 x 1000)

ACTIVIDAD COMERCIAL

Cod.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios del hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas, comercialización de artesanías	Cinco por mil (5 x 1000)
202	Venta de madera, materiales para la construcción y viveros.	Seis por mil (6 x 1000)
203	Venta de electrodomésticos, supermercados y misceláneas y joyerías.	Seis por mil (6 x 1000)
204	venta de calzado y prendas de vestir	Cinco por mil (5 x 1000)
205	Venta de combustible derivados del petróleo	Cinco por mil (5 x 1000)
206	Venta de motocicletas, repuestos para automotores y afines	Seis por mil (6 x 1000)

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

207	Venta y distribución de cigarrillos y licores	Cinco por mil (5 x 1000)
208	Venta de vehículos automotores, supermercados de cadena	Cinco por mil (5 x 1000)
209	Expendio de carnes y similares	Cinco por mil (5 x 1000)
210	Comercialización de productos, informáticos tecnológicos y de comunicaciones	Cinco por mil (5 x 1000)

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

Cod.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
301	Transporte y servicios de hotel	Seis por mil (6 x 1000)
302	Consultoría profesional, presentación de películas en salas de cine o video.	Seis por mil (6 x 1000)
303	Tiendas, cafeterías, panaderías, venta de alimentos, heladerías, fruterías, venta de golosinas, almojabanerias, piqueteaderos y similares, lácteos, venta de comida rápida y similares.	Cinco por mil (5 x 1000)
304	Constructores y urbanizadores, inmobiliarias, finca raíz	Siete por mil (7 x 1000)
305	Lavanderías y estaciones de servicio.	Siete por mil (7 x 1000)
306	Amoblados, moteles, residencias, casas de lenocinio.	Siete por mil (7 x 1000)
307	Bares, griles, tabernas, discotecas y similares.	Cinco por mil (5 x 1000)
308	Casas por pacto de retroventa	Cinco por mil (5 x 1000)
309	Mantenimiento de vehículos	Cinco por mil (5 x 1000)
310	Cigarrerías, comestibles y licores	Cinco por mil (5 x 1000)

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

311	Tienda con ventas de licores, canchas de tejo, billar y similares	Cinco por mil (5 x 1000)
312	Restaurantes con ventas de platos a la carta	Cinco por mil (5 x 1000)
313	Servicio publico de telefonía, telegrafía y fax	Cinco por mil (5 x 1000)
314	Servicio publico de energía eléctrica	Cinco por mil (5 x 1000)
315	Servicio de telefonía celular	Cinco por mil (5 x 1000)
316	Servicio de televisión por cable o suscripción	Cinco por mil (5 x 1000)
317	Servicio de vigilancia	Cinco por mil (5 x 1000)
318	Los establecimientos educativos de carácter privado	Cinco por mil (5 x 1000)
319	La venta de acciones de clubes deportivos y recreativos	Cinco por mil (5 x 1000)
320	Clubes privados	Cinco por mil (5 x 1000)
312	Demás actividades de servicios	Cinco por mil (5 x 1000)

ARTICULO 40° ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

Todas las actividades de carácter financiero tendrán una tarifa del Cinco por mil (5 x 1000), sobre los ingresos operacionales anuales liquidados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago.

PARAGRAFO PRIMERO – CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES

Cuando el contribuyente tenga en un solo local, actividades que corresponden a distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los ingresos percibidos por cada actividad aplicándose la tarifa correspondiente.

ARTICULO 41° ACTIVIDADES TEMPORALES

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en forma temporal dentro del ente territorial del Municipio de Tena, estará sujeta al impuesto de industria y comercio.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

PARAGRAFO PRIMERO. TARIFA

La tarifa del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que realicen actividades gravadas en forma temporal será del cinco por mil (5 x 1000)

PARAGRAFO SEGUNDO – LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO

El impuesto se liquidara aplicando la tarifa al valor del respectivo contrato y orden de trabajo. La entidad contratante deberá retener el valor del impuesto antes de la cancelación definitiva del contrato y orden de trabajo o servicio y lo girara dentro del mes siguiente a la tesorería en los términos y formatos que esta establezca.

PARAGRAFO TERCERO – SANCIONES

La no retención del impuesto por parte de la entidad contratante le acarreara además del pago del valor del gravamen, una sanción equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la tesorería, le causara el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

ARTICULO 42º DETERMINACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El impuesto de industria y comercio se determinara aplicando a la base gravable, la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada de acuerdo a la declaración de industrias y comercio establecida en el presente estatuto.

ARTICULO 43º PAGOS

El pago de industria y comercio deberá ser efectuado en la Tesorería Municipal por anualidades vencidas a su causación, conforme al recibo universal expedido por la Tesorería Municipal, o en la entidad financiera autorizada y en horario bancario, so pena de aplicarse la sanción por extemporaneidad conforme lo establece el estatuto tributario, además de los intereses de mora correspondientes.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dentro del mes siguiente a la causación del impuesto de industria y comercio, el contribuyente deberá presentar la declaración respectiva ante la Tesorería Municipal. Los plazos establecidos para el pago serán los meses de enero y febrero siguientes a la causacion.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACUERDOS GRANDES CONTRIBUYENTES

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Los grandes contribuyentes, podrán realizar el pago del impuesto en forma trimestral, mediante solicitud previa ante la Tesorería.

Dichos acuerdos de pago no pueden exceder el lapso comprendido hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente siguiente a la causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: los demás contribuyentes que liquiden un impuesto de industria y comercio superior a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, podrán solicitar acuerdo de pago por un lapso no superiora seis meses, contados a partir del vencimiento.

La suscripción de acuerdos de pago de impuesto de industria y comercio por parte de los contribuyentes, los excluye automáticamente de los descuentos autorizados en el artículo siguiente.

ARTICULO 44º DESCUENTOS

Los contribuyentes que efectúen el pago total de impuesto de industria y comercio, de conformidad con el parágrafo transitorio y dentro del horario de la tesorería, tendrá derecho a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto total del impuesto a pagar.

Parágrafo el descuento de que trata el presente Artículo no incluye el impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTICULO 45º Los enajenantes y adquirentes a cualquier titulo, de un establecimiento o actividad gravada con el impuesto de industria y comercio son responsables solidarios de las obligaciones.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTICULO 46º HECHO GENERADOR

Este representado por la actividad que dentro de la jurisdicción del Municipio, ejerzan empresas del sector financiero, reconocidas como tales en la ley o definidas así por la superintendencia Bancaria.

ARTICULO 47º BASE GRAVABLE

La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio al sector financiero, se establecerá con base en los criterios señalados en el Artículo 207 de la ley 1333 de 1986, y de las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen dicha disposición.

ARTICULO 48º SUJETO PASIVO

Los bancos, almacenes generales de deposito, compañías de seguros generales y seguros de vida, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



los demás establecimientos de crédito que defina como tales la superintendencia bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio al sector financiero, en el Municipio de Tena.

ARTICULO 49° TARIFAS

El impuesto de industria y comercio al sector financiero, será del cinco por mil (5 x 1000) y se liquidara y cobrara para bancos, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de deposito y sociedades de capitalización.

ARTICULO 50° DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El impuesto se determinara aplicando a l base gravable, certificada por la superintendencia bancaria o la entidad que la ley determine, la tarifa correspondiente a cada actividad, de acuerdo a la declaración de industria y comercio establecida en el presente acuerdo.

IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE A VISOS Y TABLEROS

ARTICULO 51° el impuesto de avisos y tableros autorizado por la ley 14 de 1983, se liquidara y cobrara en adelante a todos las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 52° SUJETO PASIVO

Son responsables del impuesto de avisos y tableros de que trata el Artículo anterior, los responsables del impuesto de industria y comercio a que se refiere los Artículos 38 y 49 del presente estatuto.

PARAGRAFO: Se presume legalmente que toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que ejerce una actividad industrial, comercial o de servicios hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable del impuesto de Avisos y tableros.

ARTICULO 53° BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros será el valor del impuesto de industria y comercio, cobrando por el municipio de acuerdo a las actividades que desarrolle el contribuyente, es decir industriales, comerciales, de servicios financieros.

ARTICULO 54° TARIFA, DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO

La tarifa del impuesto avisos y tableros es del quince por ciento (15%) calculado sobre el valor del impuesto de industria y comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de avisos y tableros se pagara, por los responsables del impuesto de industria y comercio, o exentos totalmente del mismo, dentro de los mismos plazos y en el mismo formulario.

IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 55° DEFINICION

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Se Entiende por publicidad exterior visual, al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del publico a través de los elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso de dominio publico, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas.

De conformidad con la ley 140 del 23 de junio del 1994, no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades publicas u otras personas por encargo de estas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen mas del 30% del tamaño respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARAGRAFO - La publicidad exterior visual de que trata este artículo, será diferente al impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTICULO 56º HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la colocación de la publicidad exterior visual que tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²), en el ente territorial del Municipio de Tena.

No son de objeto del impuesto de vallas publicitarias, las vallas de propiedad de la Nación, los Departamentos, el Distrito Capital y de los Municipios.

ARTICULO 57º TARIFAS

- De ocho (8) a doce metros cuadrados (12 M²), uno punto cinco (1.5) salarios mínimo legales mensuales vigentes por año.
- De doce punto cero uno (12.01) a veinte metros cuadrados (20M²), dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por un año.
- De veinte punto cero uno (20.01) a treinta metros cuadrados (30M²), cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por un año.

- De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta metros cuadrados (40 M²), cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por un año.
- Mayores de cuarenta metros cuadrados (40.00M²), cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por un año.

PARAGRAFO - Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicara en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

ARTICULO 58º PAGO

El impuesto de la publicidad exterior visual será liquidado semestralmente por la oficina de planeación o Tesorería Municipal. Su pago debe efectuarse en un periodo no superior a quince días desde su liquidación. Para la instalación de vallas nuevas la oficina de planeación deberá expedir su autorización con antelación.

PARAGRAFO – ACUERDOS DE PAGOS - Se podrá celebrar acuerdo de pagos hasta por tres meses, contados a partir de la fecha de expedición del permiso por parte de la oficina de planeación.

ARTICULO 59º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8.00 M²).

ARTICULO 60º LUGARES DE UBICACIÓN

La publicidad exterior visual se podrá colocar en todos los lugares del ente territorial municipal con excepción de los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyen espacio publico de conformidad con las normas municipales que se expidan, en especial el plan esquema básico de ordenamiento territorial.
- b) Dentro de los doscientos metros (200mts.) de los bienes declarados en monumentos nacionales o sitios históricos.
- c) Donde lo prohíba el concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la constitución política de Colombia. En el marco de la

plaza del Municipio de Tena, queda prohibida la instalación de vallas metálicas.

- d) En la propiedad privada, sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e) Sobre las obras de infraestructura, tales como postes de apoyo de las redes eléctricas y telefónicas, puentes vehiculares y peatonales, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del estado.

ARTICULO 61º CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN EN ZONAS URBANAS Y RURALES.

La publicidad exterior visual que se coloquen en las áreas urbanas y rurales del municipio deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Distancia: en el área urbana, podrán colocarse hasta dos (2) vallas contiguas con publicidad, la distancia mínima con la valla mas próxima no puede ser inferior a doscientos metros (200 mts) dentro de los dos kilométricos (2 Km.) de carretera siguientes al perímetro urbano, podrá colocarse una valla cada doscientos cincuenta metros (250 mts).

Distancia de la vía: en las zonas rurales, a una distancia mínima de quince metros (15 mts) a partir del borde de la carretera.

- b) Dimensiones: la dimensión de la publicidad exterior visual en los lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).

No se podrá colocar publicidad en terrazas cubiertas y culatas de inmuebles construidos.

PARAGRAFO PRIMERO - La publicidad exterior visual que utilicen servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso puede obstaculizar la instalación, mantenimientos y operación de los servicios públicos domiciliarios.

PARAGRAFO SEGUNDO – Las vallas o elementos estructurales en las zonas urbanas del Municipio de Tena – cundinamarca; deberá ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción u ocupar las zonas o áreas de aislamiento o retroceso, incluyendo las áreas de antejardín.

Tampoco podrán salir sobre los predios colindantes, ni sobre el espacio publico, incluyendo el antejardín y en ningún caso podrá generar servidumbres en relación con ellos.

ARTICULO 62º AVISOS DE PROXIMIDAD

Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrá colocarse al derecho de la vía, según el sentido de circulación del transito, en dos (2) lugares diferentes dentro de la kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4.00 M²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada mas cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura informativa.

ARTICULO 63º MANTENIMIENTO DE VALLAS

Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTICULO 64º CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD

La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atente contra las leyes, la moral y las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial informativa.

Tampoco podrá utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a los símbolos patrios, contra creencias y principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTICULO 65º REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS

A más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual deberá registrarse dicha colocación en la oficina de Planeacion Municipal.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Se debe abrir un registro público o de colocación de publicidad exterior visual. Para efecto del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

- a) Nombre de la publicidad y del propietario, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y demás datos para su localización.
- b) Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección documento de identidad o Nit, teléfono y demás datos para su localización.
- c) Ilustración y fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparece.

PARAGRAFO PRIMERO: El propietario de la publicidad exterior visual deberá registrar las modificaciones que se lo introduzcan posteriormente, dentro de los tres (3) días siguientes a la modificación. La no actualización equivale al no registro y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 67º del presente acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de utilizar estructuras tubulares, se deberá presentar junto con la información anterior, un certificado de cimentación y resistencia, elaborado por un profesional idóneo y con matrícula profesional vigente.

ARTICULO 66º REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por esta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remisión o modificación a la alcaldía municipal. De igual manera el alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustara a lo establecido en la ley 140 de junio de 1994.

ARTICULO 67º SANCIONES

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos o incumpla las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, atendida

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante.

SOBRETASA NACIONAL A LA GASOLINA EXTRA, CORRIENTE Y ACPM.

ARTICULO 68º TARIFA MUNICIPAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA EXTRA, CORRIENTE Y ACPM.

El municipio de Tena cobrara la sobretasa nacional a la gasolina motor extra, corriente y ACPM, conforme a los parámetros establecidos en la ley 488 del 24 de diciembre de 1998.

PARAGRAFO PRIMERO: el hecho generador, los responsables, la acusación, la base gravable, la declaración y pago, la responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados, las características y la Administración y control de la sobretasa, igualmente serán conformen a lo establecido en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: los recursos de la sobretasa a la gasolina motor extra, corriente y ACPM, son de libre destinacion, Acuerdo Municipal No. del 2008.

PARAGRAFO TERCERO: los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con las obligaciones de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente a la acusación.

PARAGRAFO CUARTO: los minoristas estarán obligados a presentar un informe quincenal Tesorería Municipal de Tena en donde conste La compra y venta del combustible (ley 488 de 1998).

IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 69º HECHO GENERADOR – Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, deportivos artísticos y de recreación, tales como exhibiciones cinematográficas, teatrales, musicales, taurinas, carreras de caballos, concursos ecuestres, feria de exposiciones, riñas de gallos, parques de diversión, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tenga lugar en circos, estadios y coliseos, corralejas y demás espectáculos o eventos donde se cobren la entrada o utilización de cada atracción, con la utilización, de fichas, monedas o afines, e independientemente del sitio donde se realice.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 70º SUJETO Y PASIVO son contribuyentes o responsables del pago del tributo los empresarios, personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo público o atracción, de los descritos en el artículo anterior.

ARTICULO 71º BASE GRAVABLE, TARIFA Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

La base gravable del impuesto a espectáculos públicos se conforma por el valor de la entrada a cualquier espectáculo público o atracción de las que trata el artículo 69 de este acuerdo, que ocurra en el ente territorial del municipio, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

La tarifa del impuesto será del diez por ciento (10%) sobre la base gravable que se acaba de describir, y el impuesto a pagar resultara de aplicar tal tarifa al valor total de las entradas al espectáculo o atracción, calculados como dispone el inciso anterior. (Ley 30 de 1971 y ley 181 de 1995).

ARTICULO 72º FORMA DE PAGO -El impuesto de espectáculos públicos se cancelara en la Tesorería Municipal, de la siguiente manera:

Para espectáculos en general, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.

Los parques recreativos permanentes, en lo correspondiente al mes inmediatamente anterior, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Los parques de diversiones, deben presentar en la Tesorería, antes de la apertura y periódicamente cada treinta días, los tickets con sus respectivos precios para que sean sellados y anotados.

PARAGRAFO – Los pagos a que se refiere el presente Artículo deberán estar debidamente soportados y registrados en las planillas que para el efecto determine la Tesorería, las cuales deberán ser presentadas en dos (2) ejemplares.

ARTICULO 73º REQUISITOS PARA PRESENTAR ESPECTACULOS PUBLICOS

Los interesados en presentar espectáculos públicos en el Municipio de Tena deberán cumplir, además de los señalados en el Artículo 77 de la ley 181 de 1995, los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la alcaldía, memorial de petición, suscrito por el responsable del pago del impuesto, donde se especifique fecha, lugar donde se llevara a cabo, clase, descripción y actividades complementarias del espectáculo; Nit

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

de la empresa o numero de cedula de ciudadanía del responsable y cantidad y valor unitario, discriminado por localidades de las entradas.

- b) Obtener el permiso correspondiente por parte del alcalde municipal o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: - El incumpliendo en el pago o la variación inconsulta de los requisitos exigidos, será motivo suficiente para hacer efectiva la garantía de que trata el Artículo 77 de la ley 181 de 1995, independientemente de la sanción por mora en el pago de los impuestos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía de que trata el PARAGRAFO no se exigirá, cuando el empresario tuviera constituida la misma, en forma general, a favor del municipio y a juicio de la Tesorería Municipal, sea suficiente para responder por los impuestos que lleguen a causarse.

PARAGRAFO TERCERO: GARANTIA ESPECIAL – Los responsables de os parques de diversiones deben garantizar al municipio que sus equipos se encuentran en buenas condiciones y por consiguiente aptos para su utilización, y presentar una póliza de seguro contra accidentes por el uso de dicho equipo de diversiones.

ARTICULO 74º FACULTADES DE FISCALIZACION Y CONTROL. – la Administración Municipal a través de la Tesorería, de las Inspecciones de Policía y de Policía Nacional con sede en el Municipio, podrá ejercer las facultades de fiscalización y control contempladas en el artículo 80 de la ley 181 de 1995.

ARTICULO 75º ESPECTACULOS PUBLICOS GRATUITOS

Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público, por el cual no se cobre valor por su ingreso o disfrute, no se podrá establecer consumo mínimo, ni incrementar los precios de sus Artículos sin previa autorización de la Alcaldía Municipal, la cual, con cinco (5) días de atención a la presentación del espectáculo, fijara el impuesto correspondiente y el nivel de precios de los artículos a expendirse al publico.

ARTICULO 76º DESTINACION DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

El valor del impuesto recaudado por concepto del impuesto de espectáculos públicos contemplados en el presente acuerdo, serán destinados para el fomento y la practica del Deporte.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 77º ARBITRIO RENTISTICO

Sin perjuicio de la vigilancia y exigencia de los requisitos exigidos por ETESA, o la Entidad que haga sus veces, constituyen arbitrio rentístico del municipio de Tena, los impuestos sobre rifas y apuestas; billetes tiquetes y boletas de rifas y apuestas, y premios de las mismas, en los términos que se establecen a continuación:

1. RIFAS

- a) HECHO GENERADOR – Lo constituye toda rifa, apuesta, sorteo o plan de juego que no se de carácter permanente, cuyo plan de premios no excede doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales, que se ofrezca al publico, en forma exclusiva, dentro de la jurisdicción del Municipio.

Para los efectos del presente literal, se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios premios diferentes a dinero, entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado su sorteo al alzar, en una o varias oportunidades.

- b) SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que efectúen rifas, sorteos o cualquier plan de juego, en los términos descritos en el literal anterior.
- c) BASE GRAVABLE Y TARIFAS. El impuesto de rifas se liquidara sobre la base del valor total de la emisión a precio de venta para el publico; a tal base gravable se le aplicara las tarifas establecidas por el numeral 2 del articulo 7º de la ley 69 de 1946 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.
- d) REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS. Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria es necesario la correspondiente autorización del alcalde municipal y/o su delegado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º del decreto 537 de 1974 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.

En ningún caso la alcaldía municipal autorizara la realización de rifas permanentes; en el evento de que se autoricen rifas con sorteos sucesivos, ellos se someterán a las siguientes reglas:

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

1. Para rifas que tengan planes de premios de cuantía inferior a dos (2) salarios mínimos mensuales, se podrá autorizar hasta tres (3) sorteos por semana.
2. Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos mensuales, se podrá autorizar hasta un (1) sorteo por semana.
3. Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos mensuales, se podrá autorizar hasta dos (2) sorteos por mes.
4. Para rifas que tengan planes de premios de cuantía entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales, se podrá autorizar hasta un (1) sorteo por mes.

La realización de rifas, cuya autorización corresponde al Alcalde Municipal o su delegado, sin el permiso respectivo, se sancionara conforme lo dispuesto por el artículo 12 del decreto 37 de 1974.

2. IMPUESTO SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS Y APUESTAS

- a) HECHO GENERADOR. Lo constituye el hecho de venta de boletas, billetes o tiquetes de rifas y apuestas de toda clase de juegos permitidos, diferentes a las apuestas mutuas o a la venta por el sistema de clubes, autorizados por entidad diferente al Municipio.
- b) SUJETO PASIVO: Son contribuyentes o responsables de pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que venden en el municipio de Tena, las boletas, billetes o tiquetes de que trata el artículo anterior.
- c) BASE GRAVABLE, TARIFAS Y PAGO. El impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas se liquidara sobre la base del valor total de las boletas que se venden efectivamente en el municipio y a esta base gravable se le aplicara la tarifa del diez por ciento (10%).
- d) LIQUIDACION. Sujeto pasivo del impuesto deberá presentar a la Alcaldía Municipal toda boleta, billete o tiquete que se pretende vender en el Municipio. El alcalde o su delegado, previa comprobación de su legalidad,

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ordenara depositar provisionalmente, en la Tesorería, el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que se pretendan vender e impondrá el sello respectivo, para acreditar la legalidad de su venta en el Municipio.

El impuesto se liquidara definitivamente, teniendo en cuenta la diferencia entre las boletas selladas y las que se devuelvan por cualquier causa, a mas tardar un día después de efectuada la rifa.

4. IMPUESTO A LOS JUEGOS PERMITIDOS

- a) **HECHO GENERADOR.** Esta constituido por el hecho de la realización de todo juego mecánico o de acción que de lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o pierde con el propósito de entretenerse, divertirse o recrearse, incluye billares, bolos, maquinas electrónicas de agilidad mental, y los demás que se ajusten a esta definición.

En desarrollo de lo dispuesto por el articulo 225 del decreto ley 1333 de 1986, se incluye como hecho generador el funcionamiento de casinos en el ente territorial del Municipio.

- b) **SUJETO PASIVO.** Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que tengan en funcionamiento las clases de juegos señalados como permitidos, o los establecimientos de juego denominados casinos, sean estos propietarios o empresarios.
- c) **TARIFAS Y PAGO.** A los juegos permitidos y casinos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del ente territorial del municipio, se les gravara independientemente del negocio donde funcionen, de acuerdo a las siguientes tarifas, que se pagaran dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la Tesorería Municipal:
- Galleras en el perímetro urbano y casinos: cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes por cada día de funcionamiento.
 - Galleras en el sector rural: dos (2) salarios mínimos diarios vigentes por cada día de funcionamiento.

- Maquinas de agilidad mental y otros juegos permitidos: dos (2) salarios mínimos diarios vigentes por cada mes de funcionamiento, por cada maquina.

d) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Cuando la explotación de los juegos permitidos sea realizada por persona distinta del propietario del local donde ellos funcionan, este será solidariamente responsable con el propietario y / o administrador de tales juegos, en el pago del impuesto respectivo.

PARAGRAFO – Están exentos del impuesto de que trata el presente ordinal, los juegos de ajedrez y tenis de mesa.

ARTICULO 78º - VIGILANCIA corresponde a la Administración Municipal a través de la secretaria general y de gobierno, la tesorería municipal y las inspecciones de Policía y la Policía Nacional con sede en tena, velar por el cumplimiento de lo estipulado en esta sección y en ejercicio de estas funciones informar al alcalde municipal para que se aplique los correctivos pertinentes.

ARTICULO 79º EXENCIONES. Además de las que establece la ley, están exentos del impuesto de que trata esta sección, las rifas y juegos no permanentes que efectúen los establecimientos educativos oficiales y las juntas de acción comunal, siempre y cuando tengan autorización escrita del respectivo Rector, Director o Presidente, así como las efectuadas por las sociedades de Mejoras, Cruz Roja y la Asociación Nacional de loteros inválidos de Hansen.

PARAGRAFO – Sobre la utilidad de las rifas contempladas en este articulo, los responsables deberán aportar el veinte por ciento (10%) a los fondos del respectivo establecimiento con destino a la adquisición de elementos necesarios para el buen funcionamiento de la institución educativa.

ARTICULO 80º DESTINACION DE LOS IMPUESTOS. El valor de los impuestos recaudados contemplados en la presente sección, se transferirán directamente al fondo local de Salud.

IMPUESTO DE EXSPENSAS POR LICENCIAS

ARTICULO 81º EXPENSAS POR LICENCIAS

Para determinar el valor de las expensas por las licencias, se aplicara la tarifa en Salarios Mínimos Mensuales.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 82º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE URBANISMO.

Para los proyectos de construcción de edificaciones de vivienda, comercio y uso múltiple, industriales, de galpones, cobertizos y similares, crease las siguientes tarifas:

VIVIENDA URBANA

- a) INTERES SOCIAL: proyectos de construcción hasta setenta y dos metros cuadrados ($72m^2$), se consideran diez salarios mínimos diarios por cada metro cuadrado a razón de cuatro por mil (4×1000).
- b) Vivienda de tipo residencial y proyectos de construcción de 72.01 a $250 m^2$ quince (15) Salarios Mínimos Diarios por metro cuadrado a razón de doce por mil (12×1000).
- c) Vivienda de tipo residencial y proyectos de construcción de $250 M^2$ en adelante veinte (20) salarios mínimos diarios legales a razón de diecinueve por mil (19×1000).

PARAGRAFO PRIMERO: Los proyectos de vivienda de interés social que desarrolle directamente el municipio no pagaran expensas para las licencias de urbanismo.

VIVIENDA RURAL

- a) Se refiere a la vivienda de tipo campesino hasta $80M^2$ de construcción se considera diez (10) salarios mínimos diarios metro cuadrado a razón de tres por mil (3×1000) y desde $80.01 M^2$ hasta $150 M^2$ de construcción se considera diez (10) salarios mínimos metro cuadrado a razón de cinco por mil (5×1000).
- b) Se refiere a la vivienda de tipo familiar y bifamiliar de 150.01 a $300 M^2$, se considera diez (10) salarios mínimos diarios a razón de diecinueve por mil (19×1000).
- c) Se refiere a la vivienda de tipo rustico recreacional de 300.01 en adelante de carácter particular considerando veinte (20) salarios mínimos diarios por metro cuadrado a razón de diecinueve por mil (19×1000).

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 83º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE SUBDIVISION DE SUELOS EN AGRUPACIONES, CONDOMINIOS, CONJUNTOS CERRADOS DE INTERES SOCIAL, URBANIZACIONES, COMUNITARIOS Y CON OTROS FINES.

Para los proyectos de las licencias de subdivisión de suelos en agrupaciones CONDOMINIOS, conjuntos cerrados de interés social, urbanizaciones, comunitarios crease las siguientes tarifas:

- a) Por concepto de aceptación de proyectos de subdivisión de suelos en forma de agrupaciones, condominios y conjuntos cerrados, crease la tarifa de sesenta (60) salarios mínimos diarios, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto.
- b) Por concepto de aceptación de proyectos de subdivisión de suelos en forma de urbanizaciones comunitarias o de interés social, crease la tarifa de quince (15) salarios mínimos diarios, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto
- c) Por concepto de aceptación de proyectos de subdivisión de suelos en forma de urbanizaciones con otros fines, crease la tarifa de cincuenta (50) salarios mínimos diarios, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto
- d) Por concepto de aceptación de proyectos de subdivisión de suelos en forma de loteos con otros fines, crease la tarifa de quince (15) salarios mínimos diarios, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto
- e) Por concepto de aceptación de proyectos de subdivisión de suelos en forma de parcelaciones comunitarias, crease la tarifa de diez (10) salarios mínimos diarios, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto
- f) Por concepto de aceptación de proyectos de subdivisión de suelos en forma de parcelaciones con otros fines, crease la tarifa de veinte (20) salarios mínimos diarios, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto
- g) Las subdivisiones por concepto de sucesiones y liquidaciones de sociedades conyugales, crease la tarifa de tres (3) salarios mínimos diarios vigentes, por cada una de las unidades fraccionadas del proyecto

PARAGRAFO SEGUNDO: las construcciones que desarrollen la alcaldía municipal y sus entidades descentralizadas, no pagaran expensas para las licencias de construcción.

ARTICULO 84º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE TURISMO, EDUCATIVO Y CULTURAL, INDUSTRIA, AGROINDUSTRIA.

La expensa se aplicara individualmente por cada licencia.

TURISTICO.

- a) Hoteles y zonas recreativas de tipo privado para servicio publico al metro cuadrado será considerado a doce (12) salarios mínimos diarios, a razón de diecinueve por mil (19 x 1000).

EDUCATIVO Y CULTURAL

- a) Colegios, guarderías e instituciones de asociaciones sin animo de lucro el metro cuadrado será considerado a seis (6) salarios mínimos diarios a razón de dos por mil (2 x 1000).

INDUSTRIA

- a) Para construcciones mayores de 100 M², cuyo funcionamiento requiere de mas de nueve (9) personas será considerado a quince (15) salarios mínimos diarios, por metro cuadrado a razón de quince por mil (15 x 1000).

AGROINDUSTRIA

- a) Galpones para industria avícola o similares de 100 M² a 500 M², se considera cuarenta (40) salarios mínimos diarios, por metro cuadrado a razon de diez por mil (10 x 1000).
- b) Galpones para industria avícola o similares de 500.01 M² en adelante, se considera cuarenta (40) salarios mínimos diarios, por metro cuadrado a razon de veinte por mil (20 x 1000).
- c) Galpones para industria avícola o similares de 100 M² a 500 M², se considera cuarenta (40) salarios mínimos diarios, por metro cuadrado a razon de diez por mil (10 x 1000).

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

- d) Galpones para industria avícola o similares de 100 M² a 500 M², se considera cuarenta (40) salarios mínimos diarios, por metro cuadrado a razón de diez por mil (10 x 1000).
- e) Para la legalización de agroindustrias diferentes a industrias avícolas y porcícolas de 100 M² de construcción se considera once (11) salarios mínimos diarios por metro cuadrado a razón de nueve por mil (9 x 1000), para agroindustrias de 500.01 M² de construcción en adelante se considera once (11) once (11) salarios mínimos por metro cuadrado a razón de once por mil (11 x 1000).

ARTICULO 85º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS MODIFICACIONES DE LICENCIAS

Para la modificación de las expensas de las modificaciones de licencias de urbanismo y construcción, se aplicara en salarios mínimos mensuales sobre los metros cuadrados modificados o adicionados únicamente.

ARTICULO 86º LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR EN SERIE.

COMERCIO Y USO MULTIPLE

PARAGRAFO: para efectos de este articulo, se entiende por construcción en serie, la repetición de las unidades construidas iguales para ser ejecutadas en un mismo globo de terreno de acuerdo a un planteamiento general, entendido como la presentación grafica integral de un proyecto arquitectónico, que permite apreciar los aspectos generales y particulares que lo caracterizan.

ARTICULO 87º EXPENSAS EN LOS CASOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

Las solicitudes de licencias de construcción individual de vivienda de interés social, generaran a favor del municipio una expensa única equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación.

ARTICULO 88º LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL QUE NO EXCEDEN EL RANGO SDE LOS NOVENTA (90) SALARIOS MINIMOS.

En las urbanizaciones de loteo de vivienda de interés social que no excedan el rango de los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes debidamente autorizadas, se permitirá que sus propietarios o adjudicatarios realicen

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

actividades de construcción, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el proyecto urbanístico aprobado, el cual, sin costo adicional, incorporará la licencia de construcción para todos y cada uno de los lotes autorizados en el proyecto urbanístico de loteo. Como consecuencia de lo anterior, las licencias a que se refiere este artículo, deberán precisar las normas generales de construcción de la urbanización autorizada, dentro de los planes de ordenamiento territorial, planes parciales y normas urbanísticas.

Así mismo, en el caso de legalización de urbanizaciones de vivienda de interés social que no excedan el rango de los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el acto administrativo que ponga fin a la actuación legalizando la respectiva urbanización, hará las veces de licencia de urbanismo para el asentamiento, barrio o urbanización. no obstante las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas legales sobre construcción y a las normas urbanísticas que se establezcan en el proceso de legalización. y proceder a solicitar el respectivo reconocimiento.

En el caso de solicitudes de licencias para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y reparar, construcciones de vivienda de interés social que no excedan el rango de los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que se hayan levantado en urbanizaciones legalizadas pero que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción la Oficina Asesora de Planeación municipal deberá adelantar una inspección técnica ocular al inmueble objeto de la licencia, tendiente a verificar que la construcción existente se adecua a las normas urbanísticas y requerimientos técnicos. Si el resultado de dicha Inspección es positivo, podrá proceder a expedir una certificación en ese sentido y la licencia solicitada, siempre que la solicitud de la misma también se ajuste a la norma”.

ARTICULO 89° EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES

Se entiende por otras actuaciones aquellas actividades distintas a la expedición de una licencia, pero que están asociadas a estas y que se pueden ejecutar independientemente de la expedición de unas licencias estas son:

DEMARCAACION SEGÚN USOS:

a) URBANAS

- vivienda dos (2) salarios mínimos diarios (2 SMLD).
- Comercio dos (2) salarios mínimos diarios (2 SMLD).
- Múltiple dos (2) salarios mínimos diarios (2 SMLD).
- Industria dos (2) salarios mínimos diarios (2 SMLD).ç

b) RURALES

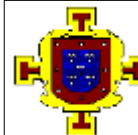
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



- vivienda tres salarios mínimos diarios (3 SMLD).
- Comercio tres salarios mínimos diarios (3 SMLD).
- Múltiple tres salarios mínimos diarios (3 SMLD).
- Industria tres salarios mínimos diarios (3 SMLD).

CONCEPTO DE USOS DE SUELO

ESTRATO	VALOR
1 y 2	1.0 S.M.L.D.V
3 Y 4	1.5 S.M.L.D.V
5 y 6	2.0 S.M.L.D.V
INDUSTRIA	3.0 S.M.L.D.V
COMERCIO Y SERVICIOS	3.0 S.M.L.D.V
INSTITUCIONAL	3.0 S.M.L.D.V

S.M.L.D.V SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE

Visitas técnicas oculares: (2) S.M.L.D.V., del estrato cuatro (4). En adelante.

PARAGRAFO PRIMERO: Por ocupación de vías crease una tarifa de dos salarios mínimos diarios. Esta tarifa se aplicara por los primeros 90 días, determinándose un incremento del veinte por ciento (20%) por cada mes o fracción de mes adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones que sean solicitadas por la Alcaldía Municipal y sus entidades descentralizadas, las Juntas de Acción Comunal que tengan carácter público y colectivo no pagaran expensas.

ARTICULO 90° DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

El servicio publico de nomenclatura consiste en la asignación que haga la Administración Municipal a petición del propietario o poseedor del predio urbano dentro del perímetro urbano del municipio o por disposición de IGAC, conforme

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15
Palacio Municipal

lo dispuesto en el artículo 41 de la resolución 2555 de 1998, o la norma que la constituya, de identificación de la propiedad de bienes raíces.

Por concepto del servicio de que trata el presente artículo el propietario o poseedor del predio de que se trate deberá hacer el correspondiente pago en la Tesorería Municipal.

Certificaciones de nomenclaturas y estratificación.

ESTRATO	VALOR
1 Y 2	0.5 E.M.L.V
3 Y 4	0.5 E.M.L.V
5 Y 6	0.5 E.M.L.V
INDUSTRIA	3.0 E.M.L.V
COMERCIO Y SERVICIOS	3.0 E.M.L.V
INSTITUCIONAL	2.0 E.M.L.V

S.M.L.D.V SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE

PARAGRAFO PRIMERO – EXENCIONES: Están exentas del pago de los derechos mencionados, las propiedades públicas, cualquiera sea la denominación de las personas o entidad que las administre. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o las placas de que haya lugar.

ARTICULO 91° SANCIONES URBANISTICAS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, las sanciones urbanísticas quedaran así:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley [232](#) de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.”

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 92º COBRO DEL TRIBUTO

Esta constituido por el hecho de utilizar pesas, básculas y demás medidas con fines comerciales en la jurisdicción del Municipio de Tena.

ARTICULO 93º BASE GRAVABLE, TARIFA Y PAGO

Constituye base gravable del impuesto, cada instrumento de pesar y/o medir; por cada uno de los instrumentos mencionados se cobrara una tarifa anual de un (1) salario mínimo diario legal, valor que se pagara en la Tesorería Municipal, junto con el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 94º VIGILANCIA Y CONTROL

Todas las pesas y medidas, lo mismo que los instrumentos para pesar y medir que se usen en el comercio del municipio, deberán ser denunciados por sus dueños o tenedores ante la Tesorería Municipal, con indicación de las señales y características que sirvan para identificarlas, a mas tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

La Tesorería Municipal deberá enviar a las inspecciones municipales de Policía, dentro de los tres (3) meses siguientes de la publicación del presente acuerdo, una relación pormenorizada de las pesas y medidas que se haya denunciado, a fin de que tal despacho cumpla con lo previsto en el artículo 79 del Código de Policía de Cundinamarca o en la norma que lo modifique o complemente.

PARAGRAFO – Anualmente y en toda época en que así lo solicite cualquier persona, las inspecciones Municipales de Policía hará el contraste o revisión de pesas, medidas y demás instrumentos de pesar y medir, y si se encuentra que cualquiera de estos elementos no reúne las condiciones señaladas por la ley, impondrá al dueño o tenedor las sanciones establecidas en la normas de protección al consumidor, sin perjuicio de la condena de tales elementos.

IMPUESTO POR OCUPACION DE VIAS Y LUGARES DE USO PUBLICO

ARTICULO 95º HECHO GENERADOR

Lo constituye la ocupación temporal de una vía o lugar destinado al uso publico, por parte de los particulares tales como materiales de construcción, cercos, escombros, andamios, campamentos y cualquier otra ocupación del espacio publico.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 96º SUJETO PASIVO - Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas que ocupen temporalmente las vías o lugares de uso público con elementos como los señalados en el Artículo anterior.

ARTICULO 97º BASE GRAVABLE. Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra y el total de los metros cuadrados que requiere el particular para ocupar la vía.

ARTICULO 98º TARIFAS. Para el pago del impuesto de ocupación de vías y lugares de uso publico, se tendrá en cuenta los siguientes valores.

AREA UTILIZADA	SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO
DE 01 a 15 M ²	2.0 S.M.L.D por mes
DE 16 a 30 M ²	3.0 S.M.L.D por mes
DE 31 a 45 M ²	4.0 S.M.L.D por mes
DE 46 A M ² en adelante	5.0 S.M.L.D por mes

ARTICULO 99º DETERMINACION DEL IMPUESTO. El valor del impuesto resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de meses o fracción de la ocupación.

PARAGRAFO – EXENCIONES. Se faculta a la Administración Municipal para que, a petición del interesado, otorgue exenciones del gravamen o licencia, a las personas naturales y jurídicas que realicen obras de interés público o social.

ARTICULO 100º PERMISO – Se considera autorizada la ocupación de espacios públicos, mediante la licencia correspondiente. Previo el pago del impuesto en la Tesorería; liquidado por la oficina de Planeación Municipal; vencido el plazo concedido en la licencia, si aun continúan ocupadas las vías se efectuara otra liquidación para ser pagada inmediatamente por los interesados, sin perjuicio de aplicar las sanciones que corresponden.

ARTICULO 101º CARÁCTER DEL PERMISO. Los permisos para ocupar vías y lugares de uso publico, son intransferibles y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

ARTICULO 102º RETIRO DEL PERMISO. Por razones de orden público, de conveniencia económica o de interés comunitario, el gobierno municipal podrá

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro; esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.

ESTAMPILLA PROCULTURA

“ARTÍCULO 103. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO. La Estampilla Pro cultura es una renta del Municipio de Tena con destinación específica y los recursos que genere serán administrados por el sector central del presupuesto, orientados a financiar programas y proyectos acordes con los planes de desarrollo, de acuerdo a lo estatuido por la Ley 397 del 7 de agosto de 1997.

PARAGRAFO PRIMERO. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las personas naturales y las jurídicas de derecho privado que celebren contratos estatales con el Municipio de Tena.

PARAGRAFO SEGUNDO. BASE GRAVABLE Y TARIFA.- El valor de la Estampilla Pro cultura será del 1.0% del valor del contrato.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS COMPENSADOS Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 104º CONCEPTO: Son aquellos recursos que están destinados a una finalidad concreta o específica y, por tanto, deben cubrir en forma parcial o total determinados gastos del Municipio constituyen Ingresos Compensados y Contribuciones en el Municipio de Tena.

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 105º HECHO GENERADOR. Lo constituye la circunstancia de suscribir un contrato de obra pública, principal o de adición, con el Municipio de Tena para la construcción y el mantenimiento de vías, excepción hecha de aquellos que versen sobre vías terciarias y los de concesión, y los adicionales a estos.

ARTICULO 106º SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la contribución especial sobre contratos, las personas naturales o jurídicas que contraten con el Municipio la ejecución de las obras que el artículo anterior señala como hecho Generador. La obligación se mantendrá mientras se encuentre vigente la ley que lo estableció.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 107º TARIFA. La retención será equivalente al cinco (5) por ciento del valor del contrato, que será descontado por la Tesorería, en forma directa, del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele el contratista.

PARAGRAFO – El importe de esta retención será destinado al fondo de seguridad Ciudadana, de conformidad con lo Establecido en la ley 418 de 1997 o en las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO 108º. CONCEPTO. Los ingresos no tributarios, están constituidos por aquellas rentas municipales no provenientes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo.

Constituyen Ingresos No Tributarios:

- a) Tasas y Derechos
- b) Multas
- c) Rentas contractuales
- d) Rentas ocasionales
- e) Aportes
- f) Participaciones
- g) Uso de instalaciones culturales y deportivas.

TASAS Y DERECHOS

ARTICULO 109º CONCEPTO. Las tasas o derechos son aquellos ingresos que establece unilateralmente el Municipio, con el fin de recuperar total o parcialmente los gastos que genera la prestación de un servicio público, pero que solo se hacen exigibles respecto del particular que utilice dicho servicio.

Además de las establecidas por la ley o reglamento superior, en el municipio de tena se cobraran de acuerdo a la siguiente tabla, la tasa y derechos de conformidad con las disposiciones que adelante se señalan.

- a) Otros servicios de Planeación
- b) Guía de Movilización del Ganado
- c) Licencia de Movilización de Bienes

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

d) Uso del Suelo, Subsuelo y Espacio Aéreo.

ARTICULO 110º OTROS SERVICIOS DE PLANEACION

Los servicios que a continuación se relacionan corresponde a los prestados por la Oficina de Planeación, cuyo costo se establece en el presenta acuerdo:

- | | | | |
|--|-----|--|-----------|
| • Certificaciones de estrato y nomenclatura | | | |
| • Demarcaciones de estrato 2 | 1/2 | | S.M.L.D.V |
| • Demarcaciones de estrato 3 | 1 | | S.M.L.D.V |
| • Demarcaciones industriales | 1.5 | | S.M.L.D.V |
| • Información plan de ordenamiento territorial en CD | 2 | | S.M.L.D.V |
| • Planos de localización | 1/6 | | S.M.L.D.V |

ARTICULO 111º TARIFA POR EXPEDICION DE GUIA DE MOVILIZACION DE GANADO.

Constituye hecho generador del ingreso, la expedición por parte de la Alcaldía Municipal de la autorización de salida de ganado menor y mayor en pie o en canal, fuera de los límites de la jurisdicción de Tena, documento sin el cual no podrán ser trasladados del Municipio los semovientes.

El interesado en trasladar ganado, fuera de los limites del municipales deberá cancelar en la Tesorería Municipal la mitad (1/2) de un salario mínimo diario vigente, por cada planilla de transporte que se le expide. Acreditado el pago, la administración expedirá la respectiva guía de movilización.

ARTICULO 112º USO DEL SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO

HECHO GENERADOR: lo constituye el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, por parte de las personas jurídicas y naturales para la extensión de redes de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas natural, televisión por cable o suscripción y cualquier otro uso que se realice.

ARTICULO 113º SUJETO PASIVO

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Son contribuyentes o responsables de pago del derecho, las personas natural o jurídica de derecho privado o público que usen el suelo, subsuelo y espacio aéreo con elementos como los señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 114º BASE GRAVABLE

Se tendrá en cuenta el total de los metros lineales que requiere el sujeto pasivo para la extensión de las redes.

ARTICULO 115º TARIFAS

Para el pago del derecho de uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

Suelo y subsuelo

Redes de 0 a 1.6 pulgadas $\frac{1}{4}$ Salario Mínimo Diario por Metro Lineal (ML)

Redes de más de 17 pulgadas $\frac{1}{2}$ Salario Mínimo Diario por Metro Lineal (ML)

Espacio aéreo $\frac{1}{4}$ Salario Mínimo Diario por Metro Lineal (ML)

PARAGRAFO – las obras adelantadas por el municipio quedaran exentas del pago de estas tarifas, al igual que las elaboradas por el usuario del servicio de las acometidas domiciliarias.

ARTICULO 116º DETERMINACION DEL DERECHO

El valor del derecho resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de metros lineales que se usen para la extensión de las redes respectivamente.

ARTICULO 117º PERMISOS

Se considera autorizado el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, mediante un acto administrativo expedido por la oficina de Planeación Municipal, previo el pago del derecho en la Tesorería.

PARAGRAFO – El permiso para el uso del espacio aéreo tendrá un termino de cinco (5) años después de este termino se deberá renovar el permiso, para lo cual se deben pagar unos derechos en la Tesorería de acuerdo con la siguiente tabla.

LARGO DE EXTENSION

DERECHOS

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

DE 0 a 1.000 Lineales	Metros	Un (1) Mensuales	Salario Mínimo
DE 1.001 a 3.000 Lineales	Metros	Dos (2) Mensuales	Salarios Mínimos
De 3.001 a 6.000 Lineales	Metros	Tres (3) Mensuales	Salarios Mínimos
DE mas de 6.001 Lineales	Metros	Cuatro (4) Mensuales	Salarios Mínimos

DE LAS MULTAS

ARTICULO 118º CONCEPTO. Son sanciones pecuniarias, que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y reglamentos, dentro del ente Territorial del Municipio de Tena y que de manera general están tasadas en las normas vigentes en cada materia.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente artículo se clasifican en Multas De Gobierno, Multas De Planeación Y Multas De Rentas.

MULTAS DE GOBIERNO. Son los ingresos que percibe el municipio de Tena por concepto de infracciones al código de policía y por el cierre de establecimientos que infrinjan las normas vigentes.

MULTAS DE PLANEACION: Las causadas por contravenir los reglamentos dados por la Alcaldía Municipal en materia de Planeación y Control Urbano que rigen en el ente Territorial.

MULTA DE RENTAS: Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas Municipales establecidas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO – La cuantía de las multas, cuando no estén previamente definidas en el presente estatuto o en la ley, será fijada por el alcalde municipal, mediante resolución, entre uno y treinta salarios mínimos diarios vigentes.

ARTICULO 119º CONCEPTO. Son aquellos ingresos que percibe el Municipio, por concepto de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, por

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

contratos de explotación de bienes que le pertenecen o por otras operaciones contractuales que, con arreglo a las normas vigentes, celebre el Municipio y sus Establecimientos Públicos.

RENTAS OCASIONALES

ARTICULO 120° CONCEPTO. Constituyen rentas ocasionales, aquellas que sin estar clasificadas dentro de los otros grupos de ingresos de que trata el presente Acuerdo, son percibidas en forma esporádica por el Municipio.

Constituyen rentas ocasionales las siguientes, las cuales se cobraran en salarios Mínimos Legales Diarios vigentes, confiriendo la facultad por parte del Concejo Municipal al Alcalde para determinar su valor en Salarios Mínimos Legales Vigentes.

- a) Expedición de paz y salvos, formularios, certificaciones ½ S.M.L.D.V
- b) Registro de Establecimientos 2. S.M.L.D.V.
- c) Publicación Diario Municipal.

DESDE	HASTA	COSTO PUBL.	
0.01	1.000.000	2,00	S.M.L.D.V
1.000.001	1.400.000	3,00	S.M.L.D.V
1.400.001	1.800.000	4,00	S.M.L.D.V
1.800.001	2.200.000	5,00	S.M.L.D.V
2.200.001	2.600.000	6,00	S.M.L.D.V
2.600.001	3.000.000	7,00	S.M.L.D.V
3.000.001	4.000.000	8,00	S.M.L.D.V
4.000.001	5.000.000	9,00	S.M.L.D.V
5.000.001	7.000.000	10,00	S.M.L.D.V
7.000.001	9.000.000	11,00	S.M.L.D.V

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

9.000.001	11.000.000.	12,00	S.M.L.D.V
11.000.001	14.000.000	13,00	S.M.L.D.V
14.000.001	17.000.000	14,00	S.M.L.D.V
17.000.001	20.000.000	15,00	S.M.L.D.V
20.000.001	25.000.000	17,00	S.M.L.D.V
25.000.001	30.000.000	19,00	S.M.L.D.V
30.000.001	35.000.000	21,00	S.M.L.D.V
35.000.001	40.000.000	23,00	S.M.L.D.V
40.000.001	50.000.000	25,00	S.M.L.D.V
50.000.001	60.000.000	30,00	S.M.L.D.V
60.000.001	70.000.000	35,00	S.M.L.D.V
70.000.001	90.000.000	40,00	S.M.L.D.V
90.000.001	110.000.000	45,00	S.M.L.D.V
110.000.001	140.000.000	50,00	S.M.L.D.V
140.000.001	170.000.000	60,00	S.M.L.D.V
170.000.001	220.000.000	70,00	S.M.L.D.V
220.000.001	300.000.000	80,00	S.M.L.D.V
300.000.001	500.000.000	90,00	S.M.L.D.V
500.000.001	1.000.000.000	120,00	S.M.L.D.V
1.000.000.001	EN ADELANTE	200,00	S.M.L.D.V

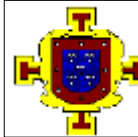
“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TENA
ALCALDIA MUNICIPAL**



CLADE DE ACTO O CONTRATO	COSTO DE PUBLICACION
Contrato Adicional De Empréstito	1.5 S.M.L.D.V
Contrato Adicional De Fiducia	3.0 S.M.L.D.V
Contrato Adicional Inter. Administrativo	3.0 S.M.L.D.V
Contrato Inter. Administrativo	60. S.M.L.D.V
Contrato de Fiducia	12.0 S.M.L.D.V
Contrato de Empréstito	13.0 S.M.L.D.V
Contrato Adicional de Concesión	15.0 S.M.L.D.V
	150.0 S.M.L.D.V

d) Servicios administrativos

- Tarjetas de operación
- Certificados de otras dependencias
- Permisos y similares
- Elementos y herramientas sector agropecuario
- Otros elementos logísticos

e) Sanción por extemporaneidad en impuesto de industria y comercio: el que se genere dentro del lapso en que se ha dejado de cancelar el impuesto.

f) El 80% del convenio de operación y mantenimiento de maquinaria agrícola.

g) Otros servicios de la ODAMA: los ingresos que se generen de las ventas de los insumos, prestación de servicios, asistencia técnica de la ODAMA, se les dará el tratamiento estipulado en el acuerdo 007 del 25 de febrero de 2004.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15
Palacio Municipal

De la misma forma, el ALCALDE MUNICIPAL podrá mediante Acto Administrativo, señalar las tarifas por uso de maquinaria, equipo y otros elementos que son de la propiedad de la entidad.

- h) Interés predial unificado
- i) Interés de industria y comercio
- j) Otros intereses

Los literales h),i) y j) se liquidara conforme al lapso que se dejo de pagar y a la tasa que la ley estipule.

APORTES

ARTICULO 121º CONCEPTO. Constituyen recursos provenientes de la nación, el departamento, otras entidades oficiales o particulares, que ingresan al Tesoro Municipal, con una destinación programas de inversión local.

PARTICIPACIONES

ARTICULO 122º CONCEPTO. Constituyen participaciones, aquellos ingresos del Municipio que, por disposición constitucional o legal, provienen de los ingresos de la nación o de otros entes públicos

Estas participaciones son las siguientes:

- a) La participación en los ingresos corrientes de la nación, reglamentados por el sistema general de participaciones SGP, ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen o complementen.
- b) Las del régimen de regalías, reglamentado – por la ley 141 de 1994 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen o complementen.
- c) Las establecidas por concepto de generación de energía eléctrica, en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen o complementen.
- d) Las demás que por ley o norma alguna le corresponde al municipio.

ARTICULO 123° USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

La utilización de la plaza de eventos y los escenarios deportivos y culturales, tendrá un valor por su uso, dependiendo del tipo de persona que los solicite, el cual será expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a continuación se relacionan.

Alquiler a Fundaciones, Clubes Deportivos, Entidades Educativas Oficiales y demás Instituciones sin Ánimo de Lucro Establecidas en el Municipio de Tena que soliciten el alquiler para actividades, de beneficio social, siempre y cuando exista recaudo.	Cinco (5)	S.D.M.L.V. por cada día de Alquiler
Alquiler de fundaciones, Clubes Deportivos, Entidades Educativas oficiales y demás instituciones sin ánimo de lucro radicadas fueran del Municipio de Tena, que soliciten el Alquiler para Actividades, de Beneficio Social.	Dos (2)	S.D.M.L.V. por cada día de Alquiler
Alquiler a personas Naturales o Jurídicas	Diez (10)	S.D.M.L.V. por cada día de Alquiler

PARAGRAFO PRIMERO – Para efectos del alquiler de la plaza de eventos culturales y deportivos se deberá tener prelación a las solicitudes presentadas por las personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas en el Municipio De Tena.

PARAGRAFO SEGUNDO – Para garantizar el pago del alquiler, este deberá ser cancelado por anticipado en su totalidad.

TITULO III RECURSOS DE CAPITAL CAPITULO UNICO DE LOSRECURSOS DE CAPITAL

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no.3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 124º CONCEPTO DE RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos que recaude el Municipio en forma extraordinaria, originados en operaciones contables y presupuétales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en donaciones y en la creación de un pasivo.

ARTICULO 125º los recursos de capital están constituidos por:

- a) Los recursos del balance
- b) Los recursos del crédito interno y externo
- c) Los rendimientos financieros
- d) La venta de activos
- e) Las donaciones

ARTICULO 126º RECURSOS DEL BALANCE. Son los formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior, la cancelación de reservas que se había constituido y otros pasivos que se consideran como no exigibles. Lo constituyen los excedentes financieros, la cancelación de reservas y la recuperación de cartera.

ARTICULO 127º RECURSOS DE CREDITO INTERNO Y EXTERNO. Son los ingresos provenientes de empréstitos contratados a más de un año, ya sea de internos o externos, y con organismos de carácter oficial y privado.

Para contratar recursos de crédito se debe realizar, en todos los casos, estudios previos en cuanto a las proyecciones de los ingresos, y de los gastos de inversiones para todos los años en que se vaya a cancelar el empréstito.

Para efectos de la contracción de empréstitos de que trata este capítulo, debe tenerse en cuenta la normatividad existente, en especial la ley 80 de 1993 y decreto 2682 de 1993, la ley 358 de 1997 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTICULO 128º RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Lo constituyen los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores, siempre y cuando estas inversiones le garanticen. Rendimiento, liquidez seguridad al Municipio y se clasifican en intereses, dividiendo y corrección monetaria.

ARTICULO 129° VENTAS DE ACTIVOS. Son aquellos recursos que recaude en forma extraordinaria el municipio por la venta de sus activos como bienes muebles y inmuebles, derechos y acciones que posea y que previa la autorización del concejo municipal transfiera a personas naturales y jurídicas, de conformidad con lo establecido en la ley de contracción.

ARTICULO 130° DONACIONES. Son los recursos que recibe el municipio en forma de donación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinados a un fin específico.

TITULO IV COBRO COACTIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 131° PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS – El pago de los impuestos, sanciones, contribuciones o cualquier otro Impuesto Administrado por el Municipio de Tena, Cundinamarca, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el estatuto de rentas.

ARTICULO 132° MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS- El no pago oportuno de los impuestos, sanciones, contribuciones o cualquier otro impuesto administrado por el municipio de Tena cundinamarca, causara intereses moratorios por cada mes o fracción de mes de calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidaran con base en las tasas de interés vigente en el momento de respectivo pago.

ARTICULO 133° COBRO PERSUASIVO – El cobro persuasivo de los impuestos; contribuciones, multas impuestas, así como cualquier otro impuesto administrativo por la Alcaldía Municipal de Tena Cundinamarca, deberá iniciarse con la invitación enviada al domicilio contribuyente de ponerse al día en un termino no mayor de diez (10) días, en dicha comunicación se anexara la liquidación y se le informara sobre las facilidades de realizar acuerdos de pago, si en este termino el contribuyente no comparece se le envía una comunicación a su domicilio informándole la fecha exacta en la que debe realizar el pago del respectivo impuesto, contribución, o multa impuesta.

Si al vencimiento de la segunda fecha el contribuyente no comparece, se habrá agotado el cobro persuasivo y tendrá lugar el cobro coactivo.

ARTICULO 134°. **FACILIDADES PARA EL PAGO.** El Alcalde Municipal o su Delegado, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por dos (2) años, para el pago de los impuestos municipales así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la Cuantía de la deuda no sea superior a diez Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidará el reajuste de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente. **(Ley 6/92, Artículo. 91) “**

ARTICULO NOVENO: SUPRIMIR el artículo 135, 136 y 137 del Acuerdo Municipal 024 del 29 de noviembre de 2004, cuyos temas se atenderán a lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO DECIMO: MODIFICAR los Artículos 138 y 139 del Acuerdo municipal 024 de 2004, el cual quedara así:

ARTICULO 135° **COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA.** El Alcalde del Municipio de Tena, Cundinamarca o el Tesorero por delegación, tendrá la facultad de celebrar contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 136° **COBRO DE GARANTIAS:** Dentro de los diez (10) días a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este termino si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librara mandamiento de pago en contra del garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la del pago efectivo.

ARTICULO 137° INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES – cuando el beneficiario que da la garantía bancaria de una facilidad para el pago, deje de pagar algunas de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquier otra obligación tributaria con posterioridad a la notificación de la misma el alcalde popular o el tesorero por delegación, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la para facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia de saldo de la deuda garantizada, la practica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación n de los contratos si fuere el caso.

En este caso evento los intereses moratorios se liquidaran a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando este no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

CAPITULO III PRESCRIPCIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

Articulo 138° **“Artículo 138. Término de prescripción de la acción de cobro.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Alcalde Municipal o su Delegado. La Prescripción solo podrá decretarse a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 139° INTERRUPCION Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION- El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria ,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. **(Ley 6/92, Art. 81)**

ARTICULO 140° EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA.- lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO

ARTICULO 141° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO – para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos y multas, contribuciones de competencia de la Alcaldía de Tena Cundinamarca, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes:

ARTICULO 142° COMPETENCIA FUNCIONAL – Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

1. El Alcalde
2. El Tesorero Municipal por Delegación.

ARTICULO 143° COMPETENCIA TERRITORIAL – El procedimiento coactivo se adelantara dentro del Municipio de Tena Cundinamarca, por el alcalde Municipal o por el tesorero por delegación. Cuando estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, estos podrán acumularse.

ARTICULO 144° COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTICULO 145° MANDAMIENTO DE PAGO – el funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenado la cancelación de las obligaciones pendientes, mas los intereses respectivo. Este mandamiento se notificara personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo certificado, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un titulo ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 146° COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACION DE CONCORDATO – cuando el juez o funcionario que este conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le de aviso a la administración, el funcionario que este adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 147° TITULOS EJECUTIVOS – Prestan merito ejecutivo:

- a) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas
- b) Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco municipal.

- c) Las garantías y cauciones a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- d) Las sentencias y demás dediciones jurisdicciones ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos que administra la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO – Para efectos del literal a del presente articulo, bastara con la certificación del tesorero municipal o delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 148° VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS – La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinado individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificara en la forma indicada en el ARTÍCULO 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 149° EJECUTORIA DE LOS ACTOS – Se entiende ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo.

- a) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- b) Cuando vencido el termino para interponer los recursos, no se haya interpuesto o no se presenten en debida forma.
- c) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- d) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa a las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 150° EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA –En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del estatuto tributario nacional, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizara hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 151° TÉRMINO PARA PAGAR PRESENTAR EXCEPCIONES

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrá proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 152° EXCEPCIONES – Contra el mandamiento de pago procederá las siguientes excepciones:

- a) El pago total de la deuda.
- b) La existencia de acuerdo de pagos (siempre y cuando se este cumpliendo dentro de los términos pactados.)
- c) Falta de ejecutoria del título.
- d) Perdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- e) La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- f) La prescripción de la acción de cobro.
- g) La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- h) La indebida tasación del monto de la deuda

ARTICULO 153° TRAMITE DE EXCEPCIONES – Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la practica de las pruebas, cuando sea el caso.

ARTICULO 154° EXCEPCIONES PROBADAS – Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarara y ordenara la terminación del procedimiento cuando fuere el caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubiere decretado. En igual forma, procederá si en cualquier lugar etapa del procedimiento del deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

ARTICULO 155° RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO – Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 156° RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES- En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ordenara adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el alcalde popular o el tesorero municipal según el caso, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 157° INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, solo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizara hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 158° ORDEN DE EJECUCION – Si vencido el termino para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenado la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO: Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente articulo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretara el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados en caso de desconocerse los mismos, se ordenara la investigación de ellos para una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 159° GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

ARTICULO 160° MEDIDAS PREVENTIVAS Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se haya establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades publicas o privadas, que están obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, por la pena de ser sancionadas al tenor del articulo 651 literal a) del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO: Cuando se hubiere decretado medidas cautelales y el deudor demuestre que se admitido demanda contra el titulo ejecutivo y que este se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenara levantarlas.

Las medidas cautelares podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallen las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 161º LIMITE DE LOS EMBARGOS – El valor de los bienes embargados no podrán exceder el doble de la deuda mas sus intereses. Sin efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada, deberá reunirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios, contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 162º REGISTRO DEL EMBARGO – De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviara una copia a la oficina de registro correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando el embargo se refiere a salarios, se informara al patrono o pagador respectivo.

ARTICULO 163º TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS – El embargo de bienes sujetos a registro se comunicara a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieran al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario competente que ordeno el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicara enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordeno el embargo de oficio o a petición de parte ordenara la cancelación del mismo.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al alrededor la existencia del cobro coactivo,

mediante notificación personal o por correo certificado para que pueda valer su crédito ante el juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviara al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de los saldos bancarios y depósitos de ahorro de los cuales sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros a similares, se comunicara a la entidad correspondiente.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: los embargos no contemplados en esta norma se tramitara y perfeccionaran de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 681 del código de procedimiento civil.

ARTICULO 164. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES – En los aspectos compatibles y no contemplados de este acuerdo, se observaran en el procedimiento civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 165º OPOSICIÓN AL SECUESTRO –En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se pueda practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 166º REMATE DE BIENES – Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada en el ARTICULO 838 del estatuto tributario nacional, la administración municipal ejecutoria el remate de los bienes o los entregaran para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello.

ARTICULO 167º SUSPENSIÓN DE ACUERDO DE PAGO – En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrá levantar las medidas preventivas que hubiere sido decretada.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

“TENEMOS MUCHO POR HACER”

Diagonal 3 no. 3 - 15

Palacio Municipal

ARTICULO 168º COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA – La Tesorería Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto; el alcalde, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada alcaldía. Así mismo, la alcaldía podrá contratar apoderados especiales que sean Abogados Titulados.

ARTICULO 169º AUXILIARES – Para el nombramiento de auxiliares la Administración Municipal podrá:

Elaborar listas propias
Contratar expertos
Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

PARAGRAFO: La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la administración municipal se regirá por las normas del código de procedimiento civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijaran por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que la administración municipal, de conformidad con las existentes y aplicables a la justicia ordinaria.

ARTICULO 170º APLICACIÓN DE DEPOSITOS – Los títulos de depósitos que se efectúen a favor de la administración municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por la Tesorería Municipal, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como a aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos de acuerdo a la ley.

ARTICULO 171. º Para todo lo relacionado con las medidas cautelares no contempladas en este acuerdo o en el estatuto tributario nacional y los vacíos que se presenten en la interpretación de la norma se tendrá en cuenta lo determinado por el código contencioso administrativo y suplementariamente el código del procedimiento civil.

ARTICULO 172º VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.